

Children's Law Center of Indiana



Leyes sobre querellas sobre maltrato y/o abuso de menores en Indiana y las investigaciones hechas por el Departamento de Servicio a Menores de Indiana (Indiana Department of Child Services, "DCS") (Incluye enmiendas a las leyes efectivas el 1ro de Julio de 2012)

Por: Derelle Watson-Duvall, J.D.
Kids' Voice of Indiana
The Derelle Watson-Duvall Children's
Law Center of Indiana
Marzo 2013
(Traducido por Zaida Maldonado-
Prather, Abogada en Indiana)

El Departamento de Servicios a menores de Indiana, conocido por sus siglas en inglés como "DCS" (Department of Child Services), recibe querellas sobre situaciones de maltrato y/o negligencia de menores. Una vez se recibe una querella, DCS evalúa la situación y toman las medidas necesarias para proteger al menor o menores afectados. El propósito de este artículo es que usted entienda mejor lo que dice la Ley sobre maltrato y/o negligencia de menores de Indiana.

I. Querellas sobre maltrato y/ o negligencia de menores

A. ¿Qué se debe reportar?

En Indiana la ley requiere que todo individuo que "tiene razón para creer" que "un niño es víctima de abuso o negligencia" lo reporte al DCS o la Policía. IC 31-33-5-1 & IC 31-33-5-4. Bajo la ley, "un niño víctima de abuso o negligencia" es "un niño en necesidad de servicios" (término comúnmente conocido en inglés como "Children in Need of Services" o "CHINS") IC-31-34 *et seq.* La ley sobre el maltrato de menores, IC 31-34-1-1 según enmendada en Julio 1, 2012, requiere que se reporte si un niño menor de dieciocho (18) años de edad se encuentra bajo cualquiera de las siguientes circunstancias,

independientemente que el niño necesite cuidado, tratamiento, rehabilitación o la intervención de un tribunal:

1. Cuando la condición física o mental de un niño está seriamente afectada o en riesgo debido a la inhabilidad, rechazo, o negligencia de los padres, guardián o custodio del niño para suplirle alimento, vestimenta, techo, cuidado médico o supervisión y el niño necesita cuidado, tratamiento, o rehabilitación que no está recibiendo y es poco probable que sea provista o aceptada sin la intervención de un tribunal. IC-31-34-1-1.
2. Cuando la condición física o mental de un niño está en riesgo debido a un acto u omisión de uno de sus padres, guardián o custodio y el niño necesita cuidados, tratamiento o rehabilitación que no está recibiendo y es poco probable que sea provista o aceptada sin la intervención de un tribunal. IC-31-34-1-2 (1) y (2). Sin embargo, evidencia de que una droga ilegal o controlada está siendo manufacturada donde el niño reside creará una presunción refutable de que la salud física o mental del niño está en riesgo. IC-31-34-1-2 (3)
3. Cuando un niño es víctima de cualquiera de los siguientes delitos sexuales en Indiana o de un delito substancialmente equivalente en otra jurisdicción, incluyendo una corte militar, y el niño necesita cuidados, tratamiento o rehabilitación que no está recibiendo y es poco probable que sea provista o aceptada sin la intervención de un tribunal: (a) violación sexual (IC 35-42-4-1); (b) delitos depravación sexual (IC-35-42-4-2); (c) sexo con niños; (d) explotación sexual de niños; posesión de pornografía infantil (IC 35-42-4-4); (e) seducción sexual de niños (IC 35-42-4-7); (f) conducta sexual inapropiada con niños (IC 35-42-4-9); (g) proposiciones obscenas en público; exposiciones obscenas (IC 35-45-4-1); (h) prostitución (IC 35-45-4-2); (i) incesto (IC 35-46-1-3). IC 31-34-1-3 (a)(1) y (2).
4. Del mismo modo, en Indiana será un “niño en necesidad de servicio” un niño que: (a) viva en el mismo hogar que un niño víctima de cualquiera de los delitos sexuales antes mencionados o víctima de un delito substancialmente equivalente en

otra jurisdicción, incluyendo una corte militar; (b) el niño vive en el mismo hogar del adulto que cometió y fue convicto por dicho delito sexual, o un tribunal competente emitió una sentencia determinando que dicho niño es un “niño en necesidad de servicios” (CHINS); (c) el niño necesita cuidados, tratamiento o rehabilitación que no está recibiendo y es poco probable que sea provista o aceptada sin la intervención de un tribunal; y, (d) el trabajador social del niño pone al niño en un plan informal de ajuste, con otra familia o en servicios de rehabilitación y luego determina que es necesaria una mayor intervención o que el plan de ajuste, la familia o servicio rehabilitación son inapropiados. IC 31-34-1-3 (b)(1) al (4).

5. Un niño al cual uno de sus padres, guardián o custodio le permite participar en conducta obscena, según definida en IC 35-49-2-2 o IC 35-49-3-2 y el niño necesita cuidados, tratamiento o rehabilitación que no está recibiendo y es poco probable que sea provista o aceptada sin la intervención de un tribunal. IC 31-34-1-4.
6. Un niño al cual uno de sus padres, guardián o custodio le permite cometer uno de los delitos sexuales prohibidos en IC 35-45-4 (proposiciones obscenas en público; exposiciones obscenas, estar desnudo en público, prostitución, participando o promoviendo la prostitución, voyerismo), el niño necesita cuidados, tratamiento o rehabilitación que no está recibiendo y es poco probable que sea provista o aceptada sin la intervención de un tribunal. IC 31-34-1-5.
7. Un niño que nace con el síndrome de alcohol fetal o con cualquier cantidad de una sustancia controlada o medicamento recetado en su cuerpo, el niño necesita cuidados, tratamiento o rehabilitación que no está recibiendo y es poco probable que sea provista o aceptada sin la intervención de un tribunal, excepto lo establecido en IC 31-34-1-12 y IC 31-34-1-10.
8. Un niño con una herida, un desarrollo físico o psicológico anormal o con una condición que representa un riesgo substancial a su vida y dicha condición surgió o es substancialmente agravada porque la madre del niño usó alcohol, una sustancia controlada o un medicamento recetado durante su embarazo y el niño necesita

cuidados, tratamiento o rehabilitación que no está recibiendo y es poco probable que sea provista o aceptada sin la intervención de un tribunal. IC 31-34-1-11.

Bajo la ley sobre el maltrato de menores el término **padres** incluye a los padres biológicos, adoptivos o putativos del niño. Bajo la ley, el **guardián de un niño** es “la persona a la cual el tribunal asigna la custodia y cuidado de un niño, le asigna velar el patrimonio de un niño, o le asigna ambas tareas” El término guardián incluye: (1) un miembro del hogar del padre no custodio; (2) un individuo que tiene o intenta tener contacto directo regular o continuamente con el niño al cual provee cuidado y supervisión; (3) un solicitante con licencia o un hogar sustituto con licencia, un centro para el cuidado de niños o un hogar de cuidado del niño; (4) una persona que es responsable por el cuidado, supervisión o bienestar de un niño en un hogar sustituto, facilidad residencial para el cuidado de niños, centro para el cuidado de niños, hogar de cuidado del niño, ministerio para el cuidado de niños, hogar, centro o facilidad del proveedor de cuidado del niño, o un escuela; (5) el cuidador de un niño.

B. ¿Quién debe reportar?

Cualquier persona que tiene “razón para creer” que un niño es víctima de abuso o negligencia deber reportarlo. “Razón para creer” significa “evidencia que de ser presentada a otros individuos con similar experiencia o adiestramiento causaría que esos individuos creyeran que el niño ha sido víctima de abuso o negligencia.” La ley en Indiana establece que los privilegios de comunicación entre esposo y esposa, proveedor de servicios médicos y paciente, trabajadora social y cliente, trabadora social clínica y cliente, terapeuta de matrimonios y familia licenciado y cliente, consejero de salud mental licenciado y cliente, consejero licenciado en adicción y cliente, consejero clínico licenciado en adicción y cliente, consejero escolar o sicólogo escolar y estudiante, y defensor de víctimas y víctima no eximen a una persona en dichas roles de cumplir con el deber en ley de reportar incidentes de maltrato o negligencia de menores.

C. ¿A quién y cuándo se debe reportar?

Una persona con el deber de reportar abuso o negligencia un menor debe hacer de inmediato un reporte verbal al DCS, a la Policía o Aguacil de su localidad. DCS es responsable de proveer servicios de protección a los niños. El número a llamar es el **1-800-800-5556**, conocido en ingles como: **“The statewide child abuse and neglect hotline number.”**

D. ¿Cuáles son las inmunidades y penalidades asociadas con el reporte de maltrato o negligencia de menores?

Una persona, con excepción de la persona acusada de maltrato o negligencia de niños, que hace o causa que se haga un reporte de maltrato o negligencia de un menor o que participa en cualquier procedimiento judicial o en otro procedimiento que es resultado de ese reporte de abuso o relacionado con el mismo, es inmune de cualquier responsabilidad civil o criminal que bajo otras circunstancias podrían ser impuestas. Se presume que toda persona que reporta que un niño puede estar siendo víctima de abuso o negligencia o que coopera con cualquiera de los requisitos de la las leyes para protección de menores en Indiana actúa de buena fe. Sin embargo, esta inmunidad no aplica a ninguna persona que actúa maliciosamente. Cualquier persona que a sabiendas o intencionalmente hace un reporte falso comete un delito menos grave, Clase A. Pero si dicha persona tiene una convicción previa por haber hecho cualquier tipo de reporte falso comete un delito grave Clase D. Por otra parte, en un proceso civil el tribunal podría ordenar que la persona que a sabiendas e intencionalmente hizo un reporte pague daños punitivos y gastos de abogado. IC 31-33-22-5 establece que si una persona es acusada de abuso o negligencia contra un menor y el tribunal determina que las alegaciones contra esa persona no fueron probadas y fueron hechas al DCS o a la policía sabiendo que eran falsas, esa persona tiene derecho a obtener las partes del reporte relevantes a las acusaciones falsas hechas en su contra.

E. ¿Cuál es el propósito y tiempo de la evaluación del DCS?

IC 31-33-7-4 requiere que dentro de las 48 de haber recibido una querrela de abuso o negligencia de un menor, el DCS haga un reporte escrito sobre dichas alegaciones. Dicho reporte es hecho usando el formulario 310 del estado. Si se tiene conocimiento, debe incluir la siguiente información: (1) nombre, dirección, sexo, edad del niño y tipo de maltrato o daño físico sufrido por el menor; (2) los nombres y direcciones de los padres, guardianes y cuidadores del menor; (3) el nombre del alegado maltratante del menor; (4) la fuente de información para el reporte; (5) información sobre abuso o negligencia contra los hermanos del menor; (6) información sobre la persona que hizo el reporte y sobre cómo comunicarse con dicha persona; (7) acciones tomadas por la persona que hizo el reporte. El formulario 310 debe enviarse de inmediato al fiscal y a la policía. Si el reporte envuelve la muerte de un menor, éste también debe enviarse de inmediato al coronel. IC 31-33-7-5. La Policía y el DCS deben comunicarse y compartir información. La Policía y el DCS también podrían investigar juntos una querrela. IC 31-33-7-7 y IC 31-33-8-2.

El DCS debe evaluar pronta y rigurosamente cada reporte recibido. El propósito principal de dicha evaluación es proteger al menor. Esta evaluación se define como una evaluación inicial y una investigación continua, o como una evaluación en la que se revisan y determinan asuntos de seguridad que afectan a un menor, identifica las causas subyacentes a los asuntos de seguridad, determina si ocurrió o no ocurrió abuso, negligencia o maltrato contra el menor, determina las necesidades de la familia del niño de manera que el niño permanezca seguro en su hogar, regrese a su hogar seguro, o se hagan arreglos para que el menor tenga la alternativa de vivir en otro lugar.

El DCS tiene guías sobre cuándo debe iniciar la evaluación de una querrela sobre abuso o negligencia de un menor. Si se alega abuso físico del menor, la evaluación inicial debe hacerse de inmediato, pero no más tarde de 24 horas de recibida la querrela. Si DCS tiene razón para creer que el niño enfrenta un riesgo inminente de daño físico, se debe iniciar la evaluación de inmediato, pero no más tarde de 24 horas del haberse recibido la querrela. Si se alega negligencia, la evaluación debe ser iniciada en un tiempo razonablemente pronto pero no más tarde de 5 días de recibida la querrela. Si en la querrela se alega que el

niño vive con un padre, guardián o custodio que está casado o vive con una persona que ha sido convicta de negligencia con un dependiente, de asalto o que se requiere esté en el registro de ofensores sexuales violentos, el DCS debe iniciar su evaluación dentro de un tiempo razonable pero no más tarde de 5 días de recibida la querrela, tomando en consideración el bienestar del niño identificado en el reporte.

Dentro de lo que sea razonablemente posible, la evaluación debe incluir la siguiente información: 1) la naturaleza, gravedad y causas del abuso o negligencia conocido o sospechado; 2) identificar al abusador; 3) los nombres y condiciones de los demás niños en ese hogar; 4) una evaluación de los padres, guardián, custodio u otras personas responsables del cuidado del niño en el hogar; 5) describir el ambiente del hogar y la relación del niño con sus padres, guardián (es), custodio(s) u otras persona(s) responsables de su cuidado.

La evaluación debe incluir una visita al hogar, una entrevista al niño, y un examen físico, psicológico o psiquiátrico de cualquier niño en el hogar. Cuando sea posible, todas las alegaciones deben investigarse a la misma vez.

Si el padre custodio, guardián o custodio no permite que se entreviste al menor, el DCS podrá pedir ayuda del Tribunal de Menores para obtener una entrevista del menor. En esos casos, el tribunal podrá ordenar al padre, guardián o custodio llevar al niño a las oficinas del DCS o al “Child Advocacy Center” para ser entrevistado por un manejador de casos u otra persona, incluyendo una persona adiestrada como entrevistador forense. El DCS o la Policía pueden solicitar una orden judicial para remover al niño del hogar antes de que se complete la evaluación. IC 31-33-8-8 and IC 31-32-13-1 et seq.

F. ¿Qué significan los resultados de la evaluación?

Una vez se complete la evaluación, el DCS debe clasificar el reporte como “probado” o “no probado” (“substantiated or unsubstantiated”). Se requiere que el DCS haga un reporte escrito en el formulario 311. El DCS debe informar verbalmente y por escrito a cada padre, guardián o custodio del menor que, de ser solicitado, el reporte sobre la investigación de abuso o negligencia del menor está disponible para su revisión. Si DCS clasifica el reporte como “probado”, significa que durante la investigación de los hechos

se probó por preponderancia de la evidencia que ocurrió maltrato o negligencia de un menor. Un reporte “no probado” significa que durante la investigación de los hecho no se encontró evidencia creíble para determinar que ocurrió negligencia o abuso del menor.

Si el DCS falla en demostrar el peso de la prueba, el DCS deberá enmendar o destruir el reporte de abuso o negligencia según lo ordene un juez administrativo. IC-31-33-26-9(d). La vista administrativa debe suspenderse si: está pendiente una vista para determinar si el menor es un niño en necesidad de servicios (CHINS); el abusador del menor entró en un programa formal de adaptación; o hay cargos criminales pendientes. IC-31-33-26-11(b) y IC 31-33-26-12. La determinación del tribunal de que es un niño en necesidad de servicios (CHINS) es irrevocable. IC 31-33-26-11(a) El alegado abusador del menor no tiene derecho a una vista administrativa si la corte ha determinado que ocurrió abuso o negligencia del niño o que la persona no fue el autor. IC 31-26-22 (c).

III. Acciones a tomarse por el DCS de probarse que hubo abuso o negligencia de un menor

El DCS podría tomar acción basado en la evaluación que confirma que hubo negligencia o maltrato del menor. DCS podría referir el asunto a las autoridades policíacas, iniciar un plan de seguridad o referir a la familia para que reciba servicios. El DCS también podría implementar un plan informal de ajuste o solicitar una determinación de niño en necesidad de servicio, CHINS, al tribunal.

A. ¿Qué es un plan informal de ajuste?

Un programa informal de ajuste es un acuerdo firmado entre DCS, el niño y el padre, guardián o custodio, o el abogado, en el que se detallan los servicios ordenados por el tribunal y en el cual estos participarán para remediar la determinación de que hubo abuso o negligencia de un menor. Este acuerdo se somete al tribunal para aprobación. El tribunal podrá negar el plan informal de ajuste u ordenar que se celebre una vista para discutirlo.

Este plan informal de ajuste no debe exceder 6 meses de duración, pero podría extenderse 3 meses adicionales con la aprobación del Tribunal de Menores. El padre que

participe en un plan informal de ajuste es económicamente responsable por los servicios provistos por el DCS.

Un plan informal de ajuste podría incluir algunos servicios y cumplir con ciertas reglas sobre cómo un niño debe ser cuidado o disciplinado o sobre quién podría tener acceso al niño.

Un plan informal de ajuste no incluye el poner a un niño bajo la custodia o cuidado legal del DCS. Si el DCS determina que un programa informal de ajuste no está protegiendo al niño o se confirman alegaciones posteriores sobre abuso o negligencia, el DCS podrá pedir autorización al tribunal para hacer una petición donde se declare al niño en necesidad de servicios, (CHINS). El DCS podría pedir al tribunal que el padre, guardián o custodio que falle en cumplir con el plan informal de ajuste sea declarado en desacato del tribunal. El DCS debe radicar un reporte de cumplimiento a los 5 meses de haberse implementado el plan informal de ajuste. Si se extiende el período del plan de ajuste, el DCS debe radicar un segundo reporte al tribunal no más tarde de 8 meses de haberse comenzado su implementación.

B. ¿Qué es un procedimiento sobre “niño en necesidad de servicios” o “CHINS”?

Tras confirmarse el abuso de un menor, el abogado debe solicitar al tribunal una petición para que se declare al niño el necesidad de servicios (CHINS). Un procedimiento CHINS podría conllevar la remoción del menor de su hogar custodio y que se le asigne un hogar sustituto. Una adjudicación CHINS es muy seria y podría resultar en la terminación involuntaria de los derechos paterno filiales de un cliente. Puede encontrar más información sobre los procedimientos CHINS y las leyes de terminación de derechos paterno filiales en la siguiente dirección: www.kidsvoicein.org.
